



Bogotá D.C., 26-07-2024 11:23 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión Aviso No.44 del 30 julio del 2024 - Título Minero No. 00970-15 Proceso de cobro coactivo No 068-2023.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.44** y copia del Auto 177 del 28 de abril del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 68-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N° 00970-15", con el fin de que sea publicado el día **30 de julio del 2024**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.44 del 30 julio del 2024, copia del Auto 177 del 28 de abril del 2023.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Karen Méndez -Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-07-2024 11:23 AM.
Número de radicación que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: proceso de cobro coactivo 068-2023. Título Minero No. 00970-15.

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE JULIO DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
00970-15	SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.	8300746047	068-2023	DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$19.444.523,31), más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto 177 del 28 de abril del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 68-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N° 00970-15"	44

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto 177 del 28 de abril del 2023, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto 177 del 28 de abril del 2023 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 177 DEL 28 DE ABRIL DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 68 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión 00970-15"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 68 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión 00970-15"

5. Que, ante esta dependencia, mediante memorando radicado No. 20219030705593 del 21 de marzo de 2021, recibido el 26 de marzo de 2021, el Punto de Atención Regional Nobsa, allegó la Resolución No. VSC 000625 del 15 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 00970-15 y se toman otras determinaciones"; en la cual se declara que la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$488.783,31), por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2010 hasta el 15 de marzo de 2011.
- SEIS MILLONES UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$6.001.120) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2011 y el 15 de marzo de 2012.
- SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.349.579) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2012 y el 15 de marzo de 2013.
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.605.041), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2013 y el 15 de marzo de 2014.

Más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 17 de septiembre de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dichos actos administrativos.
7. Que mediante Auto No. 25 del 19 de enero de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7, ascienden a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$19.444.523,31), por concepto de canon superficiario más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios con radicado ANM No. 20221220469701 y 20221220469691.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7, por las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC 000625 del 15 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 00970-15 y se toman otras determinaciones"; por la suma de DIECINUEVE MILLONES

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 68 de 2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.** identificada con NIT 830074604-7, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión 00970-15"

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$19.444.523,31), por concepto de canon superficiario más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la **SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.** identificada con NIT 830074604-7, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **Diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintitrés pesos con treinta y un centavos m/cte (\$19.444.523,31)**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **00970-15**, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 30 de julio del 2024.

Para notificar el Auto 177 del 28 de abril del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 68-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A. identificada con NIT 830074604-7, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N° 00970-15". Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **30 de julio del 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo